



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00099-00  
PRROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE: GUILLERMO OROZCO FABREGAS  
DEMANDADO: PERSONAS IDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que el término se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 8 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Juzgado mediante proveído del 19 de agosto de 2020, declaró inadmisibile la demanda de pertenencia presentada por el señor GUILLERMO OROZCO FABREGAS a través de apoderada contra personas indeterminadas, a fin de que dentro del término concedido subsanara los defectos de que adolecía; sin embargo, dicho término venció sin que la parte interesada subsanara el defecto de que adolece esta demanda.

De otra parte, se observa que el 18 de diciembre de 2020, presentó memorial solicitando la admisión de la demanda, aduciendo que en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, no era necesario aportar copias de la demanda y sus anexos, dejando de lado que ésta demanda fue presentada el 3 de marzo de 2020, vale decir, antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los proceso judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por lo que la misma debió sujetarse a lo dispuesto en el artículo 89 del C.G.P.

En ese orden de ideas, y como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

SGB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

**SICGMA**

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40fb121448d2fba85aa923b0f623229b51ca58261e7da85d772a5b15fc80c2da**

Documento generado en 08/02/2021 04:30:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**